



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/5740/2025

Toluca, Méx., a 20 de noviembre de 2025

STEPAN CDMX, S. DE R. L. DE C.V.
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. FERNANDO OROZCO PINEDA

Calle Lic. Ángel Otero Rivero No. 8 Industrias Tulpetlac,
Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55107
Correo electrónico: javier.torres@stepan.com,
miriam.chavez@stepan.com, paguilar@inerco.com

P R E S E N T E

El presente se emite en referencia al escrito y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 23 de octubre del año en curso, mediante los cuales el Ciudadano Fernando Orozco Pineda, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada STEPAN CDMX, S. DE R. L. DE C.V., ingresó la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para llevar a cabo el proyecto denominado **“Desincorporación de tanque de almacenamiento de azufre (ECX-090 – SULFUR TANK) y Rehabilitación de dos tanques de almacenamiento (ECX – 114 – REFURBISH TANK 300 & 301) Stepan Planta Ecatepec”**, Municipio de Ecatepec, Estado de México.

El proyecto de desincorporación del tanque de almacenamiento de azufre consiste en el desmantelamiento del tanque existente y reemplazo e instalación de 2 tanques con capacidad nominal de 33.1 m³ (capacidad actual) los cuales contarán con un sistema de calentamiento y a su vez con un sistema de bombas que permitirán recircular el azufre, transferirlo de un tanque al otro y enviarlo a proceso.

Ambos tanques cuentan con 2 bombas, solo 1 estará en operación mientras que la otra estará de respaldo en caso de taponamiento o alguna situación que impida el flujo de azufre.

Descripción general del proceso.

Proceso productivo azufre fundido como materia prima, el cual se suministra a través de camiones cisterna hacia los tanques de almacenamiento

Una vez que el azufre fundido se encuentre almacenado en ambos tanques, se mantendrá bajo condiciones controladas de temperatura

Cuando el proceso al que está destinado el azufre fundido requiera de esta materia prima primeramente, se pondrá en recirculación para homogeneizarlo, lograr estabilizar el proceso de recirculación y finalmente se logre enviar hacia el horno

El flujo de azufre será controlado por bombas válvulas automáticas y un medidor de flujo másico.

Nota Se plantean 2 casos (A y B), el caso A es el que normalmente se llevara a cabo en la operación diaria, mientras que solo se recurrirá al caso B en caso de ser necesario.

Almacenamiento de materia prima.

Azufre

El azufre en estado líquido y se almacena en 2 tanques a una temperatura de entre (138-140) °C bajo un sistema de blanketing de nitrógeno.

(Handwritten signature and stamp)





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/5740/2025

Descripción de proceso.

Objetivo: Descarga, almacenamiento, calentamiento, transferencia y envío a proceso de materia prima.

Comprobaciones iniciales

Antes de descargar la materia prima hacia los tanques, se deben realizar algunas comprobaciones iniciales

Asegurarse que el carro cisterna se encuentre correctamente conectado al sistema de puesta a tierra.

Asegurarse que la temperatura del azufre en el camión cisterna sea de entre (138-140) °C, de lo contrario no se iniciará la descarga.

Asegurarse que la pipa y manguera sean precalentadas a 120 °C previo a la descarga.

Asegurarse que la manguera de descarga del carro cisterna a la línea de azufre, este conectada correctamente.

Comprobar la disponibilidad y el correcto funcionamiento de las líneas de vapor.

Comprobar el funcionamiento de la bomba para el llenado de los tanques.

Comprobar la disponibilidad y el correcto funcionamiento de la línea de nitrógeno para el blanketing.

Descarga de azufre a los tanques.

La descarga de azufre hacia los tanques deberá realizarse a velocidades que no excedan los 2.9 m/s para evitar la generación de carga electrostática.

Es necesario que el azufre se encuentre antes de la descarga en un rango de temperatura de (138-140) °C para que pueda fluir de manera constante y no genere alguna obstrucción a lo largo de la tubería a causa de la solidificación del azufre. Así mismo se debe contar con una traza de vapor a lo largo de la tubería y en la misma bomba.

Descarga de azufre al tanque TA-10048 (Caso A)

Para realizar la descarga es necesario que se ponga en marcha la bomba P-TAS03.01 y a la par abrir la válvula XV-1004B.01 para el llenado del tanque TA-1004B.

Una vez que se alcanzó el nivel determinado en el tanque, se detiene la bomba P-TAS03.01 y se cierra la válvula XV-1004B.01

Descarga de azufre al tanque TA-1004B (Caso B)

Para realizar la descarga es necesario que se ponga en marcha la bomba P-TAS03.01 y a la par abrir la válvula XV-1004A 01 para el llenado del tanque TA-1004B

Una vez que se alcanzó el nivel determinado en el tanque, se detiene la bomba P-TAS03.01 y se cierra la válvula XV-1004A.01

Almacenamiento de azufre.

El azufre almacenado se mantendrá bajo calentamiento en todo momento a mantenerlo a una temperatura de entre (138-140) °C.

X
D
2





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/5740/2025

Es necesario mantener un sistema blanketing de nitrógeno en ambos tanques para inertizar los vapores tóxicos que pueden formarse debido al calentamiento del azufre y así mismo evitar la corrosión dentro de los tanques

Calentamiento de azufre.

El azufre es calentado por un serpentín helicoidal situado al interior de los tanques para mantener el azufre a una temperatura de entre (138-140) °C

La temperatura del vapor que permitirá el calentamiento de esta materia prima se controlara por medio de las válvulas TCV-1004A.01 y TCV-1004B.01.

Dependiendo del nivel de azufre que se tenga en los tanques se permitirá el calentamiento de la tercera sección del serpentín con la que cuentan ambos tanques, esto a través de la válvula XV 1004A.03 y XV-1004B.03.

Eliminación de condensado.

Todo el condensado que se genera por el vapor de calentamiento es recolectado por un receptor y posteriormente será enviado hacia una bomba de condensado SP-TAS03.01, la cual permitirá descargar el condensado acumulado cuando se alcance un nivel que permita mover el flotador y a su vez entre vapor a la bomba SP-TAS03.01 para que logre generar presión, vencer la válvula check y logre desfogar el condensado acumulado

Preparación para el envío a proceso.

Para realizar el envío a proceso, es necesario primeramente poner a recircular el azufre para homogenizar su temperatura y evitar los puntos fríos que se generen por la falta de fusión de azufre en la tubería

Nota: El caso A. es con el que normalmente se llevara a cabo la operación diaria.

Recirculación y envío a proceso con tanque TA-1004A (Caso A)

Encender la bomba BP-SO3A.01 o BP-SO3A.02 y abrir la válvula XV-BPSO3A.01 o XV-BPSO3A.02 respectivamente, así mismo deberá abrirse la válvula XV-BPSO3A.03 y la XV-BPSO3A.05

Una vez que se haya recirculado el azufre por un determinado tiempo, se deben cerrar las válvulas XV-BPSO3A.03 y XV-BPSO3A.05, posteriormente se establecerá la cantidad de azufre a enviar a través del medidor de flujo masico FT-BPS03.01 desde el HMI y a su vez la válvula XV-BPSO3A.04 se abrirá permitiendo el flujo de azufre.

Nota: Solo la bomba BP-S03A.01 estará normalmente en operación, la BP-S03A.02 estará de respaldo en caso de cualquier afectación con la primera.

Recirculación y envío a proceso con Tanque TA-1004B (Caso B)

Encender la bomba BP-S03B.01 BP-S03B.02 y abrir la válvula XV-BPSO3B.01 o XV-BPS03B.02 respectivamente, así mismo deberá abrirse la válvula XV-BPSO3B.03 y la XV-BPSO3B.05.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/5740/2025

Una vez que se haya recirculado el azufre por un determinado tiempo para lograr homogenizar su temperatura, se deben cerrar las válvulas XV-BPSO3B.03 y XV-BPSO3B.05, posteriormente se establecerá la cantidad de azufre a enviar a través del medidor de flujo masico FT-BPSO3.01 desde el HMI y a su vez la válvula XV-BPSO3B.04 se abrirá permitiendo el flujo de azufre.

Nota: Solo la bomba BP-SO3B.01 estará normalmente en operación, la BP-SO3B.02 estará de respaldo en caso de cualquier afectación con la primera.

Transferencia de azufre entre tanques

Transferencia de TA-1004B al TA-1004A (Caso A)

Para lograr transferir azufre de un tanque al otro es necesario encender la bomba BP-SO3B.01 o BP-SO3B.02 y abrir la válvula XV-BPSO3B.01 XV-BPSO3B.02 respectivamente, así mismo deberá abrirse la válvula XV-BPSO3B.03 y la XV-BPSO3B.06

Una vez que se haya alcanzado el nivel necesario, se apaga la bomba BP-SO3B.01 o BP-SO3B.02 y se cierra la válvula XV-BPSO3B.01 XV-BPSO3B.02 respectivamente, al igual que la válvula XV-BPSO3B.03 y la XV-BPSO3B.06.

Nota: Solo la bomba BP-SO3B.01 estará normalmente en operación, la BP-SO3B.02 estará de respaldo en caso de cualquier afectación con la primera.

Transferencia de TA-1004A al TA-1004B (Caso B)

Para lograr transferir azufre de un tanque al otro es necesario encender la bomba BP-SO3A.01 o BP-SO3A.02 y abrir la válvula XV-BPSO3A.01 XV-BPSO3A.02 respectivamente, así mismo deberá abrirse la válvula XV-BPSO3A.03 y la XV-BPSO3A.06.

Una vez que se haya alcanzado el nivel necesario, se apaga la bomba BP-SO3A.01 o BP-SO3A.02 y se cierra la válvula XV-BPSO3A.01 XV-BPSO3A.02 respectivamente, al igual que la válvula XV-BPSO3A.03 y la XV-BPSO3A.06

Nota: Solo la bomba BP-SO3A.01 estará normalmente en operación, la BP-SO3A.02 estará de respaldo en caso de cualquier afectación con la primera.

El proyecto se ubican en las siguientes coordenadas UTM:

[Handwritten marks]





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: SEMARNAT/ORMEX/5740/2025

Vértices de la Planta Stepan, Coordenadas UTM zona 14 N					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	496216.5	2164636.65	14	496571.22	2164203.13
2	496299.91	2164752.23	15	496518.77	2164241.78
3	496390.83	2164687.62	16	496482.41	2164269.51
4	496484.52	2164620.3	17	496482.74	2164270.11
5	496576.33	2164555.45	18	496438.19	2164303.25
6	496644.74	2164509.28	19	496382.64	2164342.36
7	496712.31	2164459.92	20	496318.21	2164390.63
8	496688.14	2164415.06	21	496281.22	2164418.61
9	496662.8	2164366.66	22	496246.92	2164444.11
10	496627.69	2164308.64	23	496202.6	2164479.86
11	496595.93	2164249.4	24	496161.08	2164510
12	49682.97	2164249.4	25	496139.12	2164526.81
13	496581.92	2164223.33	26	496216.5	2164636.65

Al respecto le comunico que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es una dependencia de la Administración Pública Federal, misma que en términos de lo dispuesto por el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde entre otras atribuciones, "fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otras dependencias y entidades; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la Ley, Normas Oficiales Mexicanas y Programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre".

Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, establecen las obras y actividades que requieren la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental. Con base en lo anterior, las obras y/o actividades que pretende realizar no están listadas en los artículos referidos.

Asimismo, en el artículo 6 del citado Reglamento se estipula lo siguiente:

Artículo 6

Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: SEMARNAT/ORMEX/5740/2025

III. *Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate. En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.*

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Al respecto de las obras y actividades del Proyecto y de acuerdo a lo manifestado por la promovente en la información presentada en su solicitud de mérito, esta Oficina de Representación corroboró lo siguiente:

Que en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, se establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 121 – Depresión de México, la cual tiene como política ambiental el Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, retores del desarrollo social-turismo y prioridad de atención media.

Con base en la "Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México", publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el 11 de mayo de 2023; el sitio del proyecto se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

UGA	Polígono	Usos permitidos	Usos no permitidos	Criterios de regulación	Política
U-94	Zonas Urbanas-Urbanizables	Usos definidos conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	In05 al In10, Ip01, Ip03 al Ip15, Tu06, Hu01 al Hu04, Hu06, Hu08 al Hu10, Hu12, Hu14 al Hu19, Ge02, Ge04, Ge05, Ge08, Ge10, Ge11, Ge15	Zonas Urbanas-Urbanizables

El Programa establece Criterios de Regulación Ecológica, los cuales son aspectos generales o específicos para normar los diversos usos de suelo en el área de ordenamiento e incluso de manera específica a nivel de las distintas Unidades de Gestión Ambiental. Por la naturaleza del proyecto no se identificó ninguno que limite y/o condicione el desarrollo del mismo.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: SEMARNAT/ORMEX/5740/2025

Que el sitio del proyecto se encuentra reguiado por el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Ecatepec, publicado en la Gaceta Municipal el 11 de mayo de 2011. De acuerdo con este programa, el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra en la unidad ecológica No. UGA-10-IN, Industria (IN) con política ambiental de Aprovechamiento,

Que el Proyecto no se ubica en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal, no se pretende realizar remoción de vegetación forestal y no se afectarán especies de flora y fauna silvestres listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

No obstante lo antes señalado, el artículo 6° del REIA indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental y dado que las obras y actividades consisten en el desmantelamiento del tanque existente y reemplazo e instalación de 2 tanques con capacidad nominal de 33.1 m³ (capacidad actual) los cuales contarán con un sistema de calentamiento y a su vez con un sistema de bombas que permitirán recircular el azufre, transferirlo de un tanque al otro y enviarlo a proceso, no se afectará la calidad de ningún cuerpo de agua, no habrá remoción de vegetación forestal, ni se afectarán especies de flora o fauna silvestres listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido en el artículo 6° del REIA.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, y 29 de la LGEEPA; 5 y 6 penúltimo párrafo del REIA, 32 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 apartado A fracción VIII inciso a), 41, 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Oficina de Representación determina, que las obras y actividades del proyecto **quedan exentas** de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en materia de Impacto Ambiental; sin embargo deberá acatar lo siguiente:

- 1 No podrá realizar obras y actividades diferentes a las exentadas.
- 2 Dar disposición adecuada a los residuos peligrosos generados antes, durante y después del desarrollo del proyecto, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- 3 La promovente se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al proyecto que no hayan sido considerados.

No obstante lo anterior, durante el desarrollo del proyecto, la promovente deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a lo señalado en el proyecto presentado.

El presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto; por lo que, es obligación de la promovente, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales, que sean requeridas para la ampliación del mismo. En caso de que se





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/5740/2025

pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina de Representación, quien determinará lo procedente en la materia.

No omito manifestarle que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud, en caso de existir falsedad de la información, la promovente se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

ATENTAMENTE
EL TITULAR

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

c.c.e.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Expediente

No. de Bitácora: 15/DC-0262/10/25

ARC/DMLB/JEMM/ggp